



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00628 00
PROCESO	DECLARATIVO – <i>SIMULACIÓN RELATIVA</i> –
DEMANDANTES	ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCIA C.C. 73.124.175 MARIA ESTELA IBARRA GARCIA C.C. 45.448.490 MARCELA MARIA IBARRA GARCIA C.C. 45.460.365 RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCIA C.C. 73.143.285
DEMANDADOS	PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ C.C. 43.279.912 INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. NIT. 890.403.763-0
AUTO	REPROGRAMA AUDIENCIA- CONVOCA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA. DECRETA PRUEBAS.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en

los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. De acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Este juzgado mediante providencia del 17 de febrero/2021, convocó audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento y decretó las pruebas invocadas por las partes. La audiencia estaba programada para el próximo lunes 19 y martes 20 de abril/2021.

En el sistema de la página de la Rama Judicial, consta registrada la referida providencia con fecha 16 de abril/2021, sin surtirse su notificación por ESTADOS ELECTRÓNICOS.

Así las cosas, a la fecha en que se tenía programada la audiencia, la citada providencia, no consta legalmente notificada a las partes.

En consideración a lo anterior, y en orden a garantizar el derecho de contradicción y defensa, pilar del debido proceso y evitar futuras nulidades, este juzgado dispone:

- 1) Dejar sin valor el registro en el sistema de la página de la Rama Judicial, relativo a la providencia de fecha 17 de febrero/2021 y registrado el 16 de abril/2021, mediante la cual se convoca a audiencia.**
- 2) Reprogramar la fecha para la audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento y notificar el correspondiente decreto las pruebas invocadas por las partes, conforme se procede seguidamente.**

Se convoca a las partes, con su respectivo abogado, para audiencia en la

que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del C.G. del P., se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será **LOS DÍAS OCHO (8) Y NUEVE (9) DE JULIO DE 2021**

PARTIR DE LAS 9:00 A.M. Por conexión mediante la plataforma Lifesize 7. Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor o caso fortuito. La inasistencia injustificada de los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por las demandadas siempre que sean susceptibles de confesión; la de las demandadas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LOS DEMANDANTES -INCLUYE REFORMA-

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a los documentos anexos al escrito de demanda, particularmente:

1. Registro Civil de defunción de ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA

BUSTAMANTE. (Fl. 15)

2. Registro Civil de Nacimiento demandantes. (Fl. 16-19)
3. Copia escritura pública No. 832 del 27 de abril de 2017 –*sucesión intestada*-. (Fl. 20-23)
4. Copia escritura pública No. 1.426 del 13 de agosto de 1980 – *Constitución Inversiones Ibarra Hernández y Cia.*- (Fl. 24-30)
5. Copia escritura pública No. 2.722 del 16 de agosto/1996 –*venta local comercial*-. (Fl.31-34)
6. Copia escritura pública No. 3.515 del 29 de diciembre de 2012 – *reforma estatutaria*-. (Fl. 35-41)
7. Copia escritura pública No. 1.922 del 14 de agosto de 2017 –*Dación en pago*-. (Fl. 42-46)
8. Certificado tradición y libertad inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 001-568414 (Fl. 47-56)

POR DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte. Se decreta práctica de interrogatorio a la demandada **PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ**, en nombre propio y en calidad de representante legal de **INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**

MEDIANTE EXPEDICIÓN DE OFICIOS.

Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., por lo tanto, se niega emisión de oficios por parte del Juzgado dirigidos a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.

Igualmente se niega la expedición de oficios dirigidos al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, con el radicado 05001 31 10 008 2017 00558 00, se constata la existencia y estado del referido proceso, a lo cual se suma que consta aportado, copia del auto admisorio. No se requiere copia autentica de tales documentos, y en todo caso al ser los demandantes parte en aquel, bien pueden acceder a los documentos sin necesidad de orden judicial.

Si pretende hacerse valer estos documentos mediante prueba trasladada

deberá aportarse por la parte interesada en copia simple sin necesidad de más formalidades con una antelación no inferior a diez días con relación a la fecha señalada para audiencia. (*Artículo 174 C. G. del P.*)

La información requerida de la DIAN, se juzga conducente y útil a los fines de este enjuiciamiento y por lo tanto se accede a oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, solicitando que permita copia de la declaración de renta presentada por los aquí demandados: PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ C.C. 43.279.912 y INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. NIT. 890.403.763-0, desde el año gravable 2010 hasta la fecha.

Por la Secretaria del Juzgado líbrese el oficio correspondiente dirigido a la-DIAN-, solicitando que se emita la respuesta en término no superior a **diez** (10) días a parte de la recepción del oficio.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Conforme a la previsión del artículo 268 del C. G. del P., se decreta exhibición de documentos, libros o papeles de comercio, (*Títulos valores o ejecutivos, Registro contable, estados financieros o similares y de los pagarés o títulos valores emitidos como respaldo del crédito causante de la dación en pago*) de PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ C.C. 43.279.912 y de INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. NIT. 890.403.763-0, desde el año 2010 a la fecha.

Puntualmente, por parte de **INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.**, habrán de aportarse los documentos que dan cuenta: **1)** De la solvencia económica de la empresa para la fecha del crédito que da origen a la dación en pago y con posterioridad al mismo, y **2)** De la imputación, capitalización, o reflejo en la sociedad del crédito recibido por parte de PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ.

Por su parte, **PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ**, habrá de aportar los documentos que respalden el movimiento financiero por la suma de \$863.600.000.

DICTAMEN PERICIAL. Dictamen pericial de parte avaluó comercial

inmueble No. 001-568414 (*Art. 226 y 227 del C. G. del P.*)

INVOCADAS POR LAS CODEMANDADAS

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a los documentos anexos al escrito de contestación, particularmente:

1. Revelaciones estados financieros de la sociedad INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S EN C., años 2017-2018. (Fl. 118-180)
2. Declaración de renta INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S EN C., años 2017-2018 (Fl. 182-183)
3. Declaración de renta PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ años 2017-2018 (Fl. 185-186)
4. Facturas de venta (Fl. 188-201)
5. Copia Actas de Asamblea No. 03 de 2017, No. 04 de 2017, No. 1 de 2018, No. 2 de 2018, No. 3 de 2018 y No. 01 de 2019, de la sociedad INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S EN C. (Fl. 203-216).

MEDIANTE DECLARACIÓN.

Declaración de parte. Se decreta práctica de interrogatorio de parte a los demandantes ADOLFO IGNACIO IBARRA GARCIA, MARIA ESTELA IBARRA GARCIA, MARCELA MARIA IBARRA GARCIA y RAFAEL JOSÉ IBARRA GARCIA.

Declaración de terceros. Se recibirá declaración de **DIEGO RESTREPO POLO.**

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL. Conforme a la previsión del artículo 228 del C.G. del P., para la garantía de controvertir la prueba mediante dictamen pericial, se convoca al evaluador **ORLANDO LONDOÑO SIATAMA RNA 11-113257**, para sustentar el dictamen en audiencia de partes.

Si quien profiere el dictamen no comparece a la audiencia el dictamen no tendrá valor.

COMÚN A LAS PARTES.

Declaración de terceros. Se recibirá declaración de **DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA C.C. 1.128.415.024.**

La parte interesada gestionará la comparecencia de las personas anotadas como testigos en la fecha y hora señalada.

La exhibición de documentos se practicará en el momento procesal del interrogatorio de parte.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

JUEVES OCHO (8) DE JULIO PARTIR DE LAS 9:00 AM.

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento
4. Fijación del litigio –hechos, excepciones

JUEVES OCHO (8) DE JULIO A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

5. Recepción de declaraciones de testigos citados por ambas partes.
6. Sustentación de dictamen pericial.

VERNES NUEVE (9) DE JULIO PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

7. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

VIERNES NUEVE (9) DE JULIO PARTIR DE LAS 03:00 P.M.

- 8.-Sentencia.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

SW